

II

(Actos no legislativos)

ACUERDOS INTERNACIONALES

Aviso en relación con la aplicación provisional del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra

Las partes siguientes del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra, firmado en Bruselas el 21 de marzo de 2014 y el 27 de junio de 2014 serán aplicables provisionalmente a tenor del artículo 4 de las Decisiones del Consejo relativas a la firma y a la aplicación provisional del Acuerdo ⁽¹⁾, la segunda de éstas modificada ⁽²⁾, a partir del 1 de noviembre de 2014, en la medida que afecte a cuestiones que entren dentro de la competencia de la Unión::

Título I;

Artículos 4, 5 y 6 del Título II;

Título III: artículos 14 y 19;

Título V: capítulo 1 (con excepción del artículo 338, letra k), y artículos 339 y 342), capítulo 6 (con excepción del artículo 361, artículo 362, apartado 1, letra c), artículo 364 y artículo 365, letras a) y c)), capítulo 7 (con excepción del artículo 368, apartado 3, y del artículo 369, letras a) y d)) ⁽³⁾, capítulos 12 y 17 (con excepción del artículo 404, letra h)), capítulo 18 (con excepción del artículo 410, letra b), y artículo 411), capítulos 20, 26 y 28, así como los artículos 353 y 428.

Título VI;

Título VII (con excepción del artículo 479, apartado 1), en la medida en que las disposiciones de dicho título se limiten al objetivo de garantizar la aplicación provisional del Acuerdo;

A XXVI, anexo XXVII (con excepción de las cuestiones nucleares), anexos XXVIII a XXXVI (con excepción del punto 3 del anexo XXXII);

Anexos XXXVIII a XLI, anexos XLIII y XLIV, así como Protocolo III.

⁽¹⁾ DO L 161 del 29.5.2014, p. 1.

DO L 278 del 20.9.2014, p. 1.

⁽²⁾ DO L 289 del 3.10.2014, p. 1.

⁽³⁾ La referencia hecha en el artículo 369, letra c), a la «elaboración de estrategias de financiación centradas en el mantenimiento, las limitaciones de la capacidad y las infraestructuras de conexión pendientes» no crea ninguna obligación de financiación para los Estados miembros.